BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 376 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Decreto fijando el plazo para el cobro del impuesto de contribución territorial.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1894.

Vista la nota de la dirección general de rentas, en la que manifiesta que los jurados de reclamos de la avaluación del impuesto de contribución territorial han terminado sus funciones y siendo necesario designar el plazo dentro del cual debe verificarse el cobro del mencionado impuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo para el cobro del impuesto de contribución territorial, desde el 5 de octubre hasta el 5 de noviembre del corriente año;

Art. 2º Queda facultada la administración de contribución territorial para recibir como dinero efectivo, en pago del impuesto expresado, los certificados de depósito hechos, por tal concepto, en el banco de la nación argentina á la orden de la tesorería general de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Pidelasierra, García y compañía.

Expediente num. 2616, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Resultando de lo informado por el departamento de obras públicas de la Nación que el polvo de carbón molido y tamizado, que los recurrentes emplearán como materia prima en la fabricación de tintas para imprenta, es una sustancia cuya elaboración puede verificarse en el país, y tiene distintas aplicaciones;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Pidelasierra, García y Cª, para una partida de 499 kilos de carbón molido y tamizado, introducido por el vapor Higlannd Glen.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la Aduana de la Capital llame á licitación pública para la instalación del alumbrado á gas en el edificio que ocupa.

Expediente núm. 3037, letra C. 1894.

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.

Siendo necesario proceder á la instalación del alumbrado á gas en el edificio que ocupa la aduana de la capital, y teniendo en consideración que este gasto excederá de la suma de mil pesos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas, para que disponga que la aduana de la capital llame á licitación pública por el término de ley, para la instalación de dicho alumbrado.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo á don Federico Lacroze el libre despacho de 100 wagones para el Tramway Rural á vapor.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Expediente núm. 3812, letra L, 1894.

De conformidad con los informes producidos y pudiéndose en este caso, por analogía, equiparase el tramway Rural á vapor, con los ferrocarriles nacionales, á los efectos de la liberación de derechos pedida,

SE RESUELVE:

Concédese á don Federico Lacroze, el libre despacho solicitado de (363) trescientos sesenta y tres bultos formando cien (100) wagones de carga, para el tramway Rural á vapor, que se han importado por el «Castillian Prince.»

A sus efectos vnelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la rebaja de derechos que solicita el Sr. Otto L. Willers.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1894.

En vista de la manifestación que hace la oficina química nacional de que el cloruro de calcium de que se trata, es susceptible de tener otras aplicaciones distintas á las que se refiere el presentante.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechoª que solicita el señor Otto L. Willers par una partida de (6.600) seis mil seisciento kilos de cloruro de calcium, importada por el vapor Roland.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto acordando al doctor Desiderio Rosas, jubilación en el cargo de procurador fiscal en la provincia de Santa Fe, con goce de cuarenta avas partes del sueldo de su empleo por cada año de servicios.

Expediente núm. 73, letra R, 1894.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

Resultando de las constancias de este expediente, que el doctor Desiderio Rosas acredita haber desempeñado el cargo de procurador fiscal ante el juzgado federal de Santa Fe durante diez y ocho años, un mes, quince días y encontrarse imposibilitado físicamente para el desempeño de puestos públicos, circunstancias que le colocan en las condiciones del artículo 1°, inciso 3° de la ley general de jubilaciones de fecha 15 de noviembre de 1887,

Y considerando: con respecto á los puntos que la contaduría general en su informe de fojas 26 somete á resolución superior, que los procuradores fiscales están comprendidos entre los funcionarios que la ley de jubilaciones menciona en su artículo 4° inciso 2°, bajo la designación de «Agentes Fiscales» y que el hecho de haber ocupado el doctor Rosas el cargo de miembro de la Suprema Corte de la provincia expresada, no le inhabilita para acojerse á los beneficios de la jubilación, por cuanto se trata de un nombramiento emanado de una autoridad nacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al doctor Desiderio Rosas la jubilación en el cargo de procurador fiscal, ante el juzgado federal de la provincia de Santa Fé, con goce de la cuarenta ava parte del sueldo que el presupuesto asigna á ese empleo, por cada año de servicios.

Art. 2° El gasto que demande esta jubilación se abonará de rentas generales imputándose á la referida ley de noviembre 15 de 1887, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 24, mientras no se incluya en el presupuesto general, la partida correspondiente.

Art. 3° Entréguense, bajo constancia, al interesado los documentos cuya devolución solicita; comuníquese, publíquese dése al registro nacional y pase á la contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA
José V. Zapata.

Resolución autorizando al departamento de ingenieros para que en caso de conveniencia contrate con los señores Pinto y Serpes, las obras complementarias en la escuela normal de maestros de San Luis.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Teniendo en cuenta que son reclamadas con urgencia las obras complementarias á las de refacciones generales que ejecutan, en virtud de contrato, los señores Pinto y Serpes, en el edificio que ocupa la escuela normal de maestros de San Luis, que el director de esa escuela solicita por el presente expediente y en mérito de lo reducido de la suma presupuestada para la realización de dichas obras, que hace casi innecesaria la licitación prescripta por la ley, y considerando este ministerio que ellas podrían ser encomendadas á los citados empresarios; vuelva al departamento de ingenieros para que se sirva recabar de los mismos si están ó no dispuestos á hacerse cargo de su ejecución, con arreglo al presupuesto formulado por el ingeniero de sección señor Tornó; quedando facultado en caso afirmativo, para encomendárselas desde luego ó para solicitar propuestas privadas de constructores de reconocida responsabilidad y someterlas á la aprobación de este ministerio, sino fuesen aceptadas por los señores Pinto y Serpes sus proposiciones.

José V. Zapata.

Resolución aceptando la renuncia del profesor de matemáticas del colegio nacional de Mendoza, Carlos C. Correas.

Buenos Aires, octubre 6 de 1894.

Acéptase la adjunta renuncia presentada por el señor Carlos C. Correas, del puesto de profesor de matemáticas del colegio nacional de Mendoza.

Comuníquese á quienes corresponda, hágase la anotación de los pasajes devueltos y archívese, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

José V. Zapata

Resolución concediendo licencia al profesor de historia, de la escuela normal de maestros de Jujuy y nómbrase para reemplazarle durante su licencia al doctor Ismael Carrillo.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

Concédese la licencia que por el término de tres meses, solicita el profesor de historia y geografía de la escuela normal de maestros de Jujuy, doctor Joaquín Carrillo, y nómbrase para sustituirle, mientras dure la ausencia, al doctor Ismael Carrillo, quien será remunerado con el sueldo de que goza el titular.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese previas las anotaciones del caso en el registro de estadísticas.

José V. Zapata

Resolución concediendo licencia por 40 dias al profesor de historia natural del colegio nacional de Salta, y nombrando para sustituirle al doctor Hilario Tedín.

Buenos Aires, octubre 2 de 1894.

Concédese la licencia que por el término de cuarenta días, solicita el profesor de historia natural del colegio nacional de Salta, doctor Sidney Tamayo y nómbrase para sustituirle, mientras dure su ausencia, al doctor J. Hilario Tedín, quien será remunerado con el sueldo de que goza el titular.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el registro de la estadística.

José V. Zapata.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Acuerdo mandando abonar al ingeniero don Alberto Palacios la suma de 700 pesos oro ó su equivalente en papel.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Habiendo sido nombrado el ingeniero don Alberto Palacios, por decreto de fecha 4 de octubre corriente, para fijar los puntos de partida para la mensura de los territorios nacionales, y siendo necesario adelantarle como solicita, dos meses de sueldo, para la adquisición de instrumentos y gastos que se originan con tal motivo.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Entréguese por tesorería general, al ingeniero señor Alberto Palacios, la cantidad de setecientos pesos oro ó su equivalente en papel, pasando á sus efectos al ministerio de hacienda, é imputándose á la ley de 19 de octubre de 1876.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA—J. V. Zapata—Luis M. Campos. —Eduardo Costa.

Decreto aceptando una ubicación solicitada por los señores Juan, Emilio y Liberato Ripoll.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncian en este expediente los señores Juan, Emilio y Liberato Ripoll, para ubicar el premio de (1600, mil seiscientas) hectáreas que el honorable congreso de la Nación acordó á su finado padre don Liberato Ripoll, por ley de 5 de septiembre de 1885, como expedicionario al Rio Negro, vista la declaración de herederos que corre de fojas 8 á 13 y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación de dicho terreno en la gobernación del Neuquén, sección XXIV del lote núm. 2, la parte Sudeste hasta completar la superficie de mil seiscientas (1600) hectáreas.

Art. 2° Pase este expediente á la escribania mayor de gobierno, para que extienda la escritura correspondiente á favor de la sucesión de don Liberato Ripoll.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto dejando sin efecto otro de 9 de agosto del corriente año y aceptando la ubicación determinada por la dirección de tierras y colonias.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 9 de agosto del corriente año, acordando ubicación de (4100 hectáreas) cuatro mil cien hectáreas en el lote núm. (7) siete, fraccion D, sección XIII de la gobernación de la Pampa, concedida al teniente coronel don Enrique Berlió.

Art. 2° Acéptase la nueva ubicación determinada por la direccion de tierras y colonias á favor del señor Berlió en la forma siguiente: gobernación de la Pampa en la parte Sur del lote número 2 (dos) fracción D, sección XIII con una superficie de (1900) mil novecientas hectáreas en la parte Este del lote número 7, fracción D, sección XIII con una superficie de mil novecientas diez y nueve hectáreas con ochenta y cinco áreas. En la parte Sudoeste del lote número 9, fracción F, sección X, una superficie de doscientas ochenta hectáreas con quince formando un total de (4100) cuatro mil cien hectáreas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á

la escribanía mayor de gobierno para la escritura correspondiente, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSE V. ZAPATA.

Decreto mandando cumplir otro de 10 de Agosto de 1892, respecto á una ubicación solicitada por el coronel don Pedro C. Diaz.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Visto este expediente, iniciado por el coronel don Pedro C. Diaz, solicitando la ubicación de tierras que le fueron concedidas por la ley núm. 2799, de 13 de septiembre de 1891; resultando:

1º Que la ley citada dispone que el poder ejecutivo mande escriturar en favor del coronel Diaz la extensión de 20.000 hectareas de tierras fiscales, en el Chaco ó Misiones, bajo las bases y por el precio establecido en la ley de 3 de Noviembre de 1882:

2º Que en fecha 23 de mayo de 1892 se presentó el coronel Diaz solicitando se ubicaran aquellas tierras en el territorio del Neuquén, dentro de la superficie reservada por decreto de 5 de marzo de ese año para invernada de caballadas del ejército y dada la extensión considerable de esas tierras que excedían á las necesidades indicadas, alegándose por el peticionario que habían surgido dificultades para fijar aquella ubicación.

3º Que por decreto de 10 de agosto de 1892, se concedió al coronel Diaz la ubicación que solicitaba para las 20.000 hectáreas que le acordó en venta la Ley núm. 2799, haciéndose saber á la dirección de tierras y colonias que la superficie mandada reservar en el Territorio del Neuquén para estacionamiento de fuerzas militares, quedaba fijada definitivamente en 36 leguas kilométricas, cuya extensión se consideraba suficiente para los objetos que se tuvieron en vista al ordenar su reserva y sobre la cual no se admitiría pedido de ningún género, disponiéndose también en el referido decreto que volviese el asunto á la dirección de tierras y colonias, para que se diesen los límites definitivos del campo y se practicase la liquidación y pago de su importe con arreglo á la ley de 3 de noviembre de 1882.

4º Que la ubicación, límites y linderos que corresponden al terreno acordado en venta al coronel Diaz, fué determinada á fs... habiéndose practicado la liquidación de su importe, que fué pagado íntegro por don Julio Schelkley, cesionario del coronel Diaz, y

Considerando:

1º Que la designación de los territorios donde debía ubicarse, según la ley núm. 2799, la tierra acordada en venta al coronel Diaz, no es una condición absoluta de la concesión especial hecha por el legislador, estando en las facultades del poder ejecutivo modificar esa ubicación cuando á ella se oponen dificultades prácticas y siempre que no perjudique los intereses de la Nación, procedimiento que se observa frecuentemente;

2º Que las tierras solicitadas por el peticionario son inferiores en calidad y precio á las que le acuerda la ley especial núm. 2799;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Cúmplase lo dispuesto en el decreto de 10 de agosto de 1892, en cuanto á la ubicación determinada;

Art. 2º Pase á la escribanía general de gobierno, para la escrituración de la misma tierra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Promulgación de la ley núm. 3138 acordando pensión á la señora Olegaria Luzuriaga de Barros, nieta del general don Toribio Luzuriaga.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Olegaria Luzuriaga de Barros, nieta del general don Toribio Luzuriaga, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*Juan Ocando.*
Secret. del Senado.	Secret. de la CC. de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el registro oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Promulgación de la ley número 3162, acordando la suma de 10.000 pesos moneda nacional por una sola vez, á la comisión del «Monumento á Falucho».

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la comisión encargada del monumento á Falucho, la suma de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional por una sola vez.

Art. 2º Este gasto será hecho de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*Juan Ocando*
Secret. del Senado	Secret. de la CC. de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Promulgación de la Ley número 3151 aumentando la pensión de que disfruta la señora María R. de Vigil, viuda del teniente coronel don Francisco Vigil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Auméntase á ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, la pensión de que actualmente disfruta la señora María R. de Vigil, viuda del teniente coronel de infantería don Francisco Vigil.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, será hecho de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 30 de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo.	*Juan Ocando.*
Secretario del Senado	Secretario de la C.C. de D.D

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución recaída en el expediente de los señores Artigas hermanos, cobrando mulas entregadas á la división del Alto Uruguay y servicio de acarreo.

Buenos Aires, octubre 5 de 1894.

Habiéndose autorizado el gasto que importa la cuenta presentada, á causa de los sucesos que se desarrollaban en las fronteras del Alto Uruguay, cuya atención no admite dilación alguna.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros y en virtud de la facultad por el inciso 3 del artículo 33 de la ley de contabilidad.

RESUELVE:

Aprobar los gastos hechos por el gefe de la línea militar del Alto Uruguay, en cumplimiento de las órdenes del ministerio de la guerra.

A sus efectos pase á la contaduría general para que se liquide las cuentas presentadas.

SAENZ PEÑA—LUIS MARÍA CAMPOS. — EDUARDO COSTA.—JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando la propuesta de los señores Minvielle Hnos. y C. para proveer de forrage á las caballadas de las fuerzas fuera de la Capital y campamento de Santa Catalina.

Buenos Aires, octubre 5 de 1894.

De conformidad á lo manifestado por el estado mayor y contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los señores Minvielle hermanos y Cª. para la provisión de forrages para las caballadas que se encuentran fuera de la Capital y campamento de Santa Catalina, por los precios en ella establecidos.

Avísese al estado mayor general y pase á la escribanía general de gobierno para la escrituración del contrato respectivo previa ampliación del depósito, y fecho vuelva con copia del contrato.

SAENZ PEÑA.— LUIS M. CAMPOS—EDUARDO COSTA —JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución recaída en la solicitud del teniente coronel don Santiago Báez pidiendo el pase á la plana mayor activa.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Excelentísimo señor:

Elevo á V. E. la solicitud que hace el teniente coronel de la reserva de segunda clase, don Santiago Báez pidiendo

pasar á la plana mayor activa; siendo este jefe guerrero del Paraguay le corresponde la situación de revista que solicita, de acuerdo con lo que al respecto dispuso ese ministerio.

En vista de ello V. E., si lo tiene á bien, se ha de servir disponer el pase á la plana mayor activa del mencionado jefe. —*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Aprobado: avísese á contaduría y vuelva al estado mayor general del ejército á sus efectos

LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución recaída en la solicitud del mayor don Ernesto C. Molina, pidiendo el pase á una plana mayor por motivos de salud.

Buenos Aires, octubre 4 de 1894

Excelentísimo. señor:

El mayor don Ernesto C. Molina que presta sus servicios en la línea militar del Alto Uruguay, solicita su pase á una plana mayor por motivos de salud: este estado mayor en vista del informe médico, cree que debe accederse á lo que solicita, pasándolo á la reserva de 1ª clase.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Aprobado: avísese á contaduría y comuníquese al estado mayor general del ejército á sus efectos.

LUIS M. CAMPOS.

Resolución recaída en la solicitud del capitán don Guillermo Oyarzú pidiendo el pase á una plana mayor, por motivo de salud.

Buenos Aires, octubre 4 de 1894.

Excelentísimo. señor.

El capitán del regimiento 9 de caballería de línea don Guillermo D. Oyarzú, solicita su separación del regimiento por que su salud no le permite soportar las fatigas de campaña; este estado mayor en vista de las razones que expone y del informe médico, opina que debe pasársele á la reserva de 1ª clase.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Aprobado; avísese á la contaduría y vuelva al estado mayor general á sus efectos.

LUIS M. CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de relaciones exteriores

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. don Eduardo Costa.

Ya tuve la honra de contestar la nota de V. E. fecha 5 del corriente relativa al incidente ocurrido el día 2 en Aguapehy con una lancha de la flotilla brasileña en el Alto Uruguay.

Dije entonces á V. E. que esperaba las explicaciones prometidas por el comandante de la flotilla.

Esas explicaciones llegaron á esta legación y fueron remitidas á mi gobierno á Rio de Janeiro lo que comunicó á V. E. informándole, al mismo tiempo, que el comandante de la flotilla ha sido exonerado del mando, debiendo pasarlo dentro de pocos dias al sustituto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi elevada consideración.—*Fernando Luis Osorio.*

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.

A S. E. el señor don Fernando Luis Osorio, E. E. y M. P. de los Estados Unidos del Brasil.

Señor ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha de hoy en la cual se sirve comunicarme que llegaron á la legación, al digno cargo de V. E., las explicaciones pedidas al comandante de la flotilla brasileña en el Alto Uruguay, apropósito del incidente ocurrido en Aguapehy, agregando al propio tiempo, que el expresado comandante fué exonerado del mando de la misma.

En respuesta, tengo el honor de manifestar á V. E. que el Excmo señor Presidente de la República, se ha impuesto con satisfacción de las medidas adoptadas por su gobierno, contra el causante del atropello que se llevó á cabo en aguas argentinas.

Al dar por terminada esta gestión cuyo favorable resultado contribuirá á robustecer las cordiales relaciones existentes entre ambos países, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Eduardo Costa.*

Ministerio de guerra y marina

Mensaje al honorable Congreso de la Nación remitiendo los proyectos de códigos militares para el ejército y armada, y solicitando la sanción de un proyecto de ley referente á los mismos.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á la consideración de V. H. los proyectos de códigos militares para el ejército y armada de la República, revisados por la comisión nombrada al efecto por decreto de 7 de mayo del corriente año.

Desde largo tiempo se ha sentido la necesidad de proveer al ejército y armada de leyes que estuviesen en armonía con nuestras instituciones y nuestro sistema constitucional, dejando de continuar regidos por las ordenanzas de Carlos III y las numerosas cédulas y reales órdenes, que si fueron adecuadas para su época, no lo son ante los progresos del derecho moderno y el espíritu que domina nuestro mecanismo constitucional.

La España misma ha modificado fundamentalmente las disposiciones de su antigua ordenanza, cediendo á la reforma que exijen los progresos y la cultura de cada época.

Los proyectos adjuntos contienen las leyes de fondo y de forma, organización, competencia procedimientos y penal.

La comisión revisora ha estudiado detenidamente la legislación militar vigente en las naciones más adelantadas y, como resultado de sus estudios, ha presentado un trabajo razonado, preciso y concreto que á juicio del poder ejecutivo importa un notable progreso en esta materia, concretando en esos proyectos la legislación militar para el ejército y armada.

Todos los que se incorporen al ejército y armada de la república, tendrán la noción cierta y precisa de sus deberes, tendrán la garantía de la forma con que se organizan los tribunales militares y sabrán asímismo con claridad la penalidad que impone el código á sus transgresiones.

Las grandes demoras que esperimentan actualmente las causas militares, son originadas casi exclusivamente, por las dificultades en los procedimientos y atribuciones que no se armonizan con la índole de la justicia militar y muchas veces por la incertidumbre y la duda en la aplicación de las disposiciones penales.

Los proyectos que se remiten organizan la justicia militar, fijando bases claras para su competencia, señalando el procedimiento de los juicios y determinando con claridad la penalidad para llegar á los fines de la justicia militar, conciliando las garantías que deben acordarse siempre á los procesados y consulta asímismo la prontitud en los juicios militares, indispensable para mantener la disciplina del ejército y armada.

A fin de facilitar las reformas que la aplicación de estos códigos haga sentir en la práctica, se dispone en el proyecto adjunto que el supremo consejo de guerra y marina pase anualmente un informe al ministerio con un resumen de sus trabajos, haciendo presente las reformas que la esperiencia aconseje.

En el corriente año V. H. ha manifestado su voluntad de dotar al ejército y armada de la República de la codificación militar necesaria y con este antecedente el poder ejecutivo solicita del Honorable Congreso la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.—LUIS SAENZ PEÑA —*Luis María Campos.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébanse los proyectos de códigos militares para el ejército y armada de la República, revisados por la comisión compuesta de los señores: Doctor D. Manuel Obarrio, Dr. D. Amancio Alcorta, general de brigada D. José Ignacio Garmendia, comodoro D. Clodomiro Urtubey, auditor de guerra Dr. D. Ceferino Araujo, diputado nacional Dr. D. Agustín Alvarez y Dr. D. Osvaldo Magnasco.

Art. 2º Estos códigos empezarán á regir el 1º de Enero de 1895 y solo se tendrá por auténtica la publicación oficial.

Art. 3º El consejo superior de guerra y marina pasará un informe al fin de cada año al ministerio, con un resumen de sus trabajos y haciendo presente las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 4º El poder ejecutivo queda autorizado para la impresión de la obra y remuneración que corresponda á los miembros de la comisión revisora, cuyos gastos se imputarán á la presente.

Art. 5º Comuníquese al poder ejecutivo etc.—*Luis María Campos.*

ÓRDENES DE PAGO

A favor del señor D. Pedro Ferreyra por trabajos en la construcción del Polvorin y cuerpo de guardia de Flores durante el mes de agosto próximo pasado $ 3289.79 m/n.

A favor del gefe del batallón 1º de infantería, por intermedio del habilitado para la dotación de agua corriente del cuartel del batallón $ 300 m/n.

A favor del gefe del batallón 7 de infantería por intermedio del habilitado respectivo para los gastos que originen las comisiones de enganche $ 1000 m/n.

A favor del subteniente D. Arturo Munilla del batallón 11 de infantería, por las diferencias de su haber por los meses de noviembre y diciembre de 1893 pesos 131,20 m/n.

A favor del señor Bartolomé Parma por el transporte de caballadas de las fuerzas en Santa Fé $ 345 m/n.

A favor del señor D. Guillermo Alman-

za por el alquiler del cuartel del batallón 10 de infantería, correspondiente á 15 dias del mes de marzo último $ 1500 m/n.

—

A favor de la pensionista militar doña María Angela Frias por sus haberes desde enero de 1889 á fin de diciembre de 1890 $ 818.40 m/n.

—

A favor del exsoldado Fernando Cabrera por la 4ª y 5ª cuota de su enganche y sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1881, $ 133,83 m|n.

—

A favor del soldado Trinidad Cuello, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, $ 65,32 m|n.

—

A favor del ex cabo 1º Carlos Sánchez, por la 2ª cuota de su enganche, pesos 25,83 m|n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, importe de pasajes á varios oficiales en comisión del servicio, $ 126 m|n.

Estado mayor general del ejército

—

ORDEN GENERAL

Al señor gefe del Estado Mayor general de marina contraalmirante don Daniel Solier.

Octubre 3 de 1894.

A los efectos de su debido cumplimiento se hace conocer á la armada y sus dependencias, el siguiente y superior decreto:

Transcribo á V. S. el siguiente superior decreto comunicado á esta repartición por el ministro del interior.

Septiembre 25 de 1894.

Habiéndose resuelto por decreto de 31 de agosto próximo pasado que todos los ferrocarriles nacionales confecionen sus horarios con arreglo á la hora del meridiano del Observatorio Nacional de Córdoba y considerando:

1º Que dicho decreto es aplicable á todos los ferrocarriles que ligan á la capital con los pueblos cercanos donde viven numerosas personas que tienen que trasladarse diariamente á esa ciudad por tener en ella sus ocupaciones.

2º Que sería fuente de innumerables incomodidades y trastornos el que todos los que hacen uso diario de esos ferrocarriles tuvieran que regirse por dos horas distintas como sucedería si continuara rigiendo como hora oficial para la capital, la de su meridiano.

3º Que la hora en lo que se refiere á las relaciones de la vida diaria no es sino un término de comparación que puede alterarse sin que traiga perjuicio alguno, tanto más en el caso actual en que la diferencia es de pocos minutos.

4º Que el observatorio de Córdoba está situado en un meridiano que se aproxima al meridiano medio de la república, siendo por otra parte el único observatorio nacional, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1º Desde el 1º de noviembre próximo todas las oficinas nacionales de la república, se regirán por la hora del meridiano del observatorio de Córdoba.

Art. 2º Recábese de los gobiernos de provincia una medida análoga a la precedente, á fin de establecer una hora oficial en toda la república.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al registro nacional.—SAENZ PEÑA.—*Manuel Quintana.*

Dios guarde á V. S.—*V. Feilberg.*

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 331 %.

Octubre 8 de 1894.

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	149279 12	25398 04
» Exportación....	1469 99	361 74
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	782 74	162 35
» Derecho consular.............	6 68	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1214 95	57 96
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	175 84	8 28
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	95 44	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	153024 76	25988 37
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	153024 76	25988 37
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	153024 76	25988 37

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 9 de octubre de 1894............	46298 26	72403 84
Total recaudado en el mes corrte.	786359 41	248650 55
Id en el mismo período del año anterior...........	874676 36	240953 —
Diferencia en favor del mes de obre. del año 94	—	7697 55
Id id del 93........	88316 95	
Total recaudado en el transcurso del año corr'te..	47358641 75	6125275 45
Id en el mismo período del año anterior...........	56144242 69	4142341 66
Diferencia en favor del año 94...	—	1982933 79
Id id del 93.......	8785600 94	—

—

Recaudado hasta la fecha $ 740.061,15 m/n y $ oro 176.246,71.

—

MOVIMIENTO DEL METÁLICO

Octubre 9 de 1894.

Procedencia oriental........	$	2.657 98
» argentina......	»	1.640 —
» Hamburgo.....	»	700 —
» Asunción......	»	621 —
		5618 98

—

LIBERACIONES

Dia 9

A Cellestine A. Descours, 8 cascos de madera, desarmados para envases, venidos por el vapor Schoemburg.

—

En el expediente núm. letra , ha recaído la siguiente resolución de la aduana.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Visto el presente reclamo de los Sres. Pedro Trongé y Cia., por la falta de ocho kilos papel de filtro y nueve docenas suspensorios y la averia de un cajón hilas, mercaderias contenidas conjuntamente con otras, en tres cajones de la marca PTC introducidas por el vapor «Pampa» P. 330 de 1893; y resultando de lo actuado: que no se ha constatado suficientemente la falta de los ocho kilos de papel de filtro, como se desprende del informe de alcaide de fs. 3 y 4 y parecen reconocerlo los recurrentes en su vista de fs. 11; que con respecto á la avería de las hilas, ella ha sido producida por un accidente que no ha estado en la facultad de los encargados del depósito el poder evitar, lo que excusará al fisco de toda responsabilidad (art. 337, inciso 1º y 2º), y que solo se ha justificado plenamente la falta de las nueve docenas suspensorios de algodón por las que deben responder los guarda almacenes del depósito, como encargados de la custodia de la mercadería, aún cuaudo no exista manifiesta culpabilidad contra ellos; se resuelve:

Páguese con intervención de la contaduría el importe de la planilla de fs. 13 con imputación á los haberes de los guardas que en ella se detallan, con excepción de la cuota que corresponde al exguarda almacén, hoy jubilado, don N. N. cuyo pago se solicitará por la contaduria general.

Diríjase al efecto. la nota acordada hoy á la dirección general de rentas, hágase saber y fecho pase á la contaduría para su cumplimiento, reponiendose los sellos ante la misma.—*A. Baibiene.*

—

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Petrarch vapor inglés de Londres el 1º de septiemore, G. Martínez con: á W. Llovet, 29 cajones mercaderias varias; M. Anchorena, 2 cajones tejidos algodón; C. Simon, 9 cajones vidrieria; London River, 200 toneladas fierro; orden, 1000 cascos cemento; Huildero Hno., 12 cajones ferreteria; B. Salari, 22 cajones confecciones; S. Canale, 3 id id; Banco Británico, 200 id té; Logen y Cª., 1390 bultos materiales; M. Arasteguy, 30 toneladas zinc; Breyman, 138 cajones maquinarias; Dellazoppa, 30 bultos fierro; J. C. Bearán, 40 cajones mercaderia; Payton, 3 id id; W. Paats, 30 bolsas café, 30 cajones merceria; Heinlein, 14 cajones ferretería; C. Solari, 150 cajones té; A. Riva, 70 cajones id; orden, 195 cajones té; 88 cajones té; Murray y compañia, 3 cajones droguería, Cebrian hermanos; 9 cajones tejido algodón, tramway compañía de Buenos Aires; 18 cajones materiales, compañía fósforos ingleses 53 caj'nes maquinarias; compañía de fósforo limitada, 1621 resortes, 38 retortas Dellazoppa 35 fardos yute; J. Dorads 28 cajones mercaderias; obras de salubridad 22 bultos caños de zinc, 38 cascos cemento, 5 cajones materiales orden, 14 cajones materiales ferreos; Jacobsen 3 cajones libreria; Houlders hermanos, 2950 bultos libreria; W. Paats 150 id id Ortelli hnos. 2 caj fierros galvanizados; Schlupes Hesker 500 piezas madera, orden 17 bolsas papel; id varias 8 cajones muestras y encomiendas.

Duchessa di Genova, vapor italiano, de Genova el 18 de septiembre á P.Christopheasen con: á H. Trager 1100 cajones fernet; Baratti hermanos, 7 cajones mercaderías varias; órden, 25 cajones vermouth; Pillarini, 30 cajones aceite, 24 barriles vino; A. Dodero, 3 cajones mercaderias varias; E. Dell' Aqua, 20 bultos hilados; Magnasco hermanos, 5 cajones queso; E. Dell, Aqua, 85 cajones tejidos algodon, A. Tavale, 7 cajones queso; A. Dodero, 100 cajones licores, 10 cajones licores; A. Butti 8 cajones clorión; 19 ca-

jones impresos; A. Dodero, 35 barriles vino; 10 cajones queso, 4 cajones algodón S. V. Rolleri, 350 bordalesas vino; Emgelbert, 14 cajones tejidos algodón; A. Quintero, 8 cajones semillas, 7 cajones mercaderías, 5 barricas semillas, L. Leveratto, 7 bultos queso; E. Lepage, 5 cajones art, fotográficos; A, Radogalti 4 cajones juguetería; J. Boggiano, 25 barriles vino; N. Canale, 12 cajones aceite, 12 bordalesas vino; G. Grugnola, 7 cajones papel; T. Moro, 50 bordalesas vino; Bernasconi y compañia, 250 cajones aceite; L. Gaminara, 50 bordalesas vino; G. Monti, 21 cajónes aceite, 2 barriles queso; J. Tucchi, 25 cajones vino; C. J. Rusca, 50 cajones cigarros; G. Grignola, 65 cajones papel, 24 cajones id id; Maucci hermanos, 18 cajones impresos; J. Rocatagliatta, 7 cajones tejidos algodón; A. Riva, 15 cajones queso; P. Pasta, 20 barriles queso; G. Narice, 50 barriles vino; Parmo hermanos, 6 id id; Pillivuit, 13 pipas vino, 100 barriles id; R. Negrinenelli, 10 cajones droguería y mercaderías G. Gonnogla 8 cajones papel; A. Grassi, 27 bordalesas vino; S. Sotomaggiore, 25 cajones aceite; B. Comeyrano 459 cajones frutos, 55 bolsas patatas; A. D. Riccordi, 300 bordalesas vino; A. Dodero, 16 cajones mercaderías varias; J. Mondelli, 2 cajones placas; P. Piagel, 4 cajones id; G. Tiocchi, 10 barriles vino; E. Dell-Aqua 12 bordalesas vino; R. Nova, 22 cajones mercaderías varias; Ottone Hnos. 100 cajones cigarros, 100 cajones conservas, 31 bultos pescado. 20 cajones conservas; P. Badino, 10 bordalesas vino, 9 cajones comestibles, 5 barriles vino; P. Profumo, 70 cajones patatas; J. Genovesi, 30 bordalesas vino, 3 cajones conservas á varios, 9 cajones mercaderías generales.

Arensburg, vapor alemán, de Brémen y Amberes, el 1º de septiembre á von Freche, con á: Haserclever, 500 rollos alambre; Plate 20 cajones quincallería, artículos madera, metales y mercaderías; Schmidt 3 cajones tejidos; Banco Anglo Argentino 605 cristales vidriera; R. Kley 4 cajones id, 5 cajones sifones, 1200 bultos botellas; L. Gardes 16 cajones artículos acero, paquetes porcelana y mercaderías; C. Bolon 2 cajones máquinas; G. Hornes 7 cajones ferretería; J. Fort 5 cajones id; Dellasoppa 3 cajones id; Trager 1 cajon artículos de alambre, 2 cajones pianos.

De Hamberes, J. F. Plate 59 cajones mercarderías; Banco Alemán, 8 cajones papel; Ratty, 115 cajones artículos armería; R. Richard, 25 cajones cartuchos vacíos, clavos y pintura; C. y Rusca, 13 cajones artículos armería; C. S. de Fósforos, 80 cascos alambre fino; Fom 70 cajones ferretería; C. Nesstcir, 4 cajones cartuchos; R. Iwanck, 3 fardos lana; Banco Alemán, 4 cajones papel; von Frecten, 3 cajones mercaderías; A. Cross, 28 cajones máquinas; Bemberg, 5 cajones mercaderías; J. Péuser, 2 cajones papel y sobres; Dellazoppa, 14 cajones papel; Hasendever, 144 atados barras fierro, 4 cajones artículos madera; Pearson, 2 cjs cintas; Calvet 15 cjs. agua min. Lomdon. River 51 y id; orden 6 fardos papel. R. Richard 30 fardos cartón paja; Brousset 4 bultos mercadería; Descours 1584 bultos fierro, 956 bultos tirantes id y ferreteria; L. Molina 2 cajones cristaleria; Ackerley 5 cajones tejidos; A. Doublet 2 fardos tejidos; S. Z. á Colegan 210 bultos alambre, 37 cajones ferreteria; Moore y Tudor 500 cajones ginebra, 10 cajones colars; C, Merchet 828 fardos botellas vacías, 6 cajones mercaderia; Dellezoppa 6747 bultos ferreteria y cabaIlera; J. Frot 55 bultos quincalleria y mercaderia; G. Z. Colegan 16 cajones hilo quincalleria etc; M. Reta 200 atadós mercaderia; M. Arosteguy 24 cajones ferreteria; C. Rosetti 3 cajones rifles y revolvers; C. S. de Billetes 9 cajones papel; orden 3 cajones mercaderia; Faci 10 cajenes cristalería; Rinch bacena 6 cajones ferreteria; Requ 13 bultos tejidos; Vancleck 25 cajones géneros lino; Linch 400 bultos azucar; orden 250 cajones velas; J. Shaw 2000 atados alambre.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor oriental Helios, procedente de Montevideo, consignado á G. Berdieu, con cargamento de 4 bultos encomiendas.

Vapor nacional Olimpo, procedente de Asunción consignado á J. M Tullren, con cargamento de 1393 bolsas yerba, 157 id id, 500 id id, 250,000 naranjas, 26 fardos tabaco, 91 bolsas yerba, 290 id id, 40 fardos tabaco, 426 cueros vacunos, 17 fardos cerda, 125 cueros vacunos, 8 bultos cerda, 13 fardos tabaco, 93 id id, 512 cueros vacunos, 90 bolsas cascaras, 50 bolsas yerba, 10 id id, 4227 id id, 39 fardos tabaco, 19 cajones encomiendas.

Vapor nacional, Neptuno Buenos Aires, procedente de Santa Fé, consignado á A. Tarando con cargamento de 2432 bolsas afrecho, 1925 bolsas harina.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Pailebot nacional Ana María Schiaffino, procedente de Quequén, consignado á S. Maresca. con cargamento de: 133 cueros vacunos, 3 cueros potro, 20 docenas cueros corderitos, 2 bolsas cerda, 71 barricas sebo. 8000 kilos hueso, 2000 hastas. 2 cajones fernet.

Pailebot nacional Fuerza del Destino, procedente de Ajó, consignado á F. Mainá y Cª, con cargamento de: 30 fardos cueros lanares, 19,680 kilos cueros lanares en líos, 119 kilos cueros nutria en líos, 791 kilos cerda, 715 kilos sebo der retido. 7260 kilos cueros vacunos secos, 256 cueros becerro secos, 3214 cueros potro seco, 10 kilos cueros nonatos secos, 1 carruaje usado, 3 canastos yerba, 1 cerdo en pié.

Lugre nacional Florencia, procedente del Rosario, consignado á J. Pinasco y Cª con cargamento de: 11573 bolsas.

Vapor inglés Burslen, procedente de coonchillas, consignado á las obras del puerto de Buenos Aires con cargamento de: 24,000 kilos piedra.

Vapor inglés Hawkhaw, procedente de Conchillas, consignado á las obras del puerto de Buenos Aires, con cargamento de: 228000 kilos piedra.

ZARPADOS

Pailebot nacional E. Lutjohan con destino á Rosario en lastre.

Balandra nacional Semovile con destino á Corrientes en lastre.

Balandra nacional Gin con destino á Zarate cargado.

Balandra nacional Rio Paraná con destino á Gualeguay cargado.

Balandra nacional Italia con destino á Colon cargado.

Pailebot nacional Monte Alegre con destino á Islas del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Julia Argentina con destino á Islas del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Nervi con destino á Islas del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Gianobatista con destino á Islas del Uruguay en lastre.

Nuevo Pedro Ratto, correntino con destino á Rosario, cargado.

Pailebot nacional Vanguardia, con destino á Sauce, en lastre.

Pailebot nacional Brasil, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Ana Isidora, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Francisca da Rimini, con destino á Conchillas, en lastre.

Fragata noruega, Nornwod, con destino á Falmouth, cargada.

Pailebot nacional Salvador, con destino á Villa Colón, cargado.

Pailebot nacional Jujuy, con destino á Campana, cargado.

Patacho nacional Palestro, con destino á Villa Formosa, en lastre.

Patacho nacional General Alvear, con destino á Villa Formosa, en lastre.

Pailebot nacional Norte, con destino á Gualeguay, cargado.

Pailebot nacional Domingo Giardini, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Rafael Giovanelli, con destino á Paraná, cargada.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

3ª sesión de prórroga del 9 de octubre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—Aprobación del proyecto de ley despachado por la comisión de presupuesto, en sustitución del venido en revisión de la Cámara de Diputados, sobre impuesto territorial para 1895.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Maciá
Martínez
Mendoza
Mitre
Ortega
Sal
Tagle
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Figueroea (F. C.), Güemes, Paz, Pérez y Vidal.

Leida y aprobada el acta de la anterior, de 6 del corriente (2ª de prórroga), se da cuenta de los

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley; 1º aumentando la pensión á María R. de Vigil; 2º acordando pensión á Olegaria Luzuriaga de Barros, y 3º acordando 10.000 pesos á la comisión encargada del monumento á Falucho.—Al archivo.

—La Cámara de Diputados avisa haber aceptado alguna de las modificaciones del Senado al proyecto de ley de patentes para 1895.—A la comisión de presupuesto.

—La misma avisa haber sancionado definitivamente los siguientes proyectos de ley;

1º Sobre almacenaje y eslingaje y 2º autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la internación y manutencion de los refugiados brasileros en territorio argentino.—Al archivo.

II

Sr. Presidente—Se va á entrar á la orden del día, invitándose al señor ministro de hacienda á pasar al recinto.

—Ocupa su asiento el señor ministro de hacienda, doctor Terry.

Sr. Presidente—Sírvase el señor secretario leer el despacho de la comisión que quedó pendiente en la sesión anterior:

Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión sobre impuesto territorial; y, por las razones que os dará el miembro informante, os aconseja prestéis vuestra sanción, en sustitución de aquel, al siguiente:—

Proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la capital de la república y territorios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribución territorial, el cinco por mil de su avaluación, debiendo tenerse por base, al practicarse ésta, el setenta y cinco por ciento del valor real y corriente de la propiedad en el momento en que ella se efectúe.

Art. 2º La valuación que debe regir durante el año 1895, será la misma practicada en el corriente año y en los casos de nuevas construcciones que se reputarán concluidas, siempre que se hallen en condiciones habitables, ordenará el poder ejecutivo la valuación correspondiente. Una vez concluida esta operación se publicará el padrón de las nuevas avaluaciones.

Art. 3º Los valuadores entregarán dentro de los plazos señalados una boleta-aviso donde conste la valuación efectuada y la cuota que corresponde pagar por cada propiedad avaluada. No será excusa para la falta de pago, la no entrega de la boleta, que en caso de no haberse recibido en tiempo oportuno, debe ser reclamada de la administración del ramo por los interesados, antes del vencimiento del plazo para el pago del impuesto.

Art. 4º De las avaluaciones practicadas por los empleados respectivos, podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por la presente ley.

Art. 5º El poder ejecutivo determinará el número de jurados que haya de establecer en la capital, dividiéndola, al efecto, en las circunscripciones que convengan, para que entiendan en las reclamaciones que se susciten por los contribuyentes contra las valuaciones que se hayan practicado.

Art. 6º Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el poder ejecutivo y de cuatro vocales que designará á la suerte la dirección general de rentas, de una lista de veinte de los mayores y más idóneos contribuyentes de cada circunscripción, que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos y gratuitos del municipio.

Art. 7º—El cargo de jurados es obligatorio y gratuito.

Art. 8º Los jurados entenderán también en los reclamos que se interpongan por los avalúos hechos en los Territorios Nacionales.

Art. 9º Los jurados empezarán sus funciones ocho dias después de efectuada la publicación de los padrones que determina el artículo 2º, y funcionarán durante 30 dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.

Art. 10. Los reclamos serán deducidos dentro del término del artículo anterior; «no pudiendo ningún empleado de la dirección de rentas gestionar reclamaciones á nombre de otras personas». El procedimiento será puramente verbal y solo se dejará constancia escrita de la resolución en el registro respectivo y en uno especial llevado al efecto.

Los reclamantes deberán manifestar cuál es el verdadero valor de sus propiedades; los jurados oirán al administrador ó los avaluadores, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos valuación que la declarada.

Las resoluciones serán inapelables.

Art. 11 Quedan exceptuados del pago de contribución territorial los templos consagrados á los cultos religiosos, los conventos, las propiedades del gobierno nacional, las de las municipalidades y consejos escolares de la capital y territorios nacionales, las propiedades actuales de la provincia de Buenos Aires, las casas de corrección y beneficencia y las escuelas particulares de enseñanza gratuita que enseñen en idioma nacional, y las de particulares ó compañías que se hallen exceptuados por leyes especiales del congreso.

Art. 12. En el caso que no hubiese sido empadronado un inmueble, la administración del ramo procederá á valuarlo, debiendo apelarse de esta valuación ante los jurados de reclamos, si se hallasen funcionando, ó ante la dirección general de rentas, en caso contrario.

Cuando suceda lo establecido anteriormente, el impuesto que se adeude y el del año vijente, se cobrará sin recargo alguno de multa, siempre que sea abonado dentro de los diez dias hábiles siguientes al de la entrega de la boleta respectiva.

Art. 13 El poder ejecutivo señalará las fechas en que debe practicarse la valuación á que se refiere el artículo 2º y las en que deba hacerse el pago del impuesto dentro del año del ejercicio corriente.

Durante los meses restantes desde el vencimiento del plazo hasta el fin del año por el que se perciba el impuesto, éste se cobrará con el recargo del (2 %) dos por ciento por mes ó por cada fracción de mes.

Art. 14 Los contribuyentes que no efectuasen el pago dentro de los plazos á que se refieren los artículos anteriores, incurrirán en una multa igual al (20 %) veinte por ciento de la cuota respectiva.

Art. 15 El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores oficiales, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la dirección general de rentas, y no se admitirán otras excepciones que las de falta de personería, inhabilidad de título y pago.

Art. 16 No prodrá extenderse escritura de permuta, venta ú otras que importen trasmisión de dominio, ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la administración de contribución territorial, de estar pagado el impuesto hasta el año de la venta inclusive, si ya se hallase terminada la valuación.

Art. 17 Los escribanos deberán manifestar á dicha administración la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se transfiere la propiedad, ó el de la obligación que sobre ella quiere establecerse, y el nombre de los otorgantes; si es venta condicional cuál es la condición.

Art. 18 El escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes ó altere los hechos al hacerlo, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeude y será además suspendido en sus funciones por seis meses.

Art. 19 La presente ley regirá durante el año mil ochocientos noventa y cinco, y su ejecución será reglamentada por el poder ejecutivo.

Art. 20 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 10 de 1894.

José Gálvez—Anacleto Gil.
—Pelipe Yofre.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y Territorios Nacionales, pagarán por impuesto territorial correspondiente al año 1895, el cuatro por mil, sobre la valuación que de los

mismos está practicando actualmente la comisión pericial nombrada por el poder ejecutivo por decreto de enero del corriente año.

Art. 2º Una comisión técnica, compuesta de un presidente y tres vocales todos con título de ingeniero ó agrimensor, funcionará durante el año que comprende la vigencia de la presente ley, con los sueldos y demás personal que les sea asignado por el presupuesto, que tendrán los deberes siguientes:

1º Llevar al día los registros de la propiedad en los cambios que sufra.

2º Formar planos rurales de cada manzana, en escala grande, con denominación de cada propiedad y con todos los datos que sean necesarios al objeto del impuesto.

3º Valuar los edificios que se hayan terminado en el año 1895, y, por consiguiente, que no han sido comprendidos en la valuación á que hace referencia el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º El pago del impuesto territorial deberá hacerse en la oficina de la administración del ramo, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, con los descuentos y recargos siguientes:

1º El pago hecho en todo el mes de enero, tendrá un descuento de doce por ciento (12 o/o), sobre la cuota; en febrero, tendrá un descuento de diez por ciento (10 o/o); en marzo, de ocho por ciento (8 o/o); en abril, de seis por ciento (6 o/o); en mayo, de cuatro por ciento (4 o/o); en junio, de dos por ciento (2 o/o).

2º El pago hecho desde el 1º de julio en adelante tendrá un recargo de dos por ciento (2 o/o) mensual, hasta el 31 de diciembre, en que el recargo ascenderá á doce por ciento (12 o/o) sobre la cuota.

3º El pago hecho después de esta última fecha, tendrá además del recargo que establece el inciso anterior, un veinte y cinco por ciento (25 %), sobre la cuota.

Art. 4º Vencido el año, la dirección general de rentas formará, dentro del primer mes del año siguiente, una lista de las propiedades, que no hayan pagado el impuesto, y mandará se proceda inmediatamecte al cobro por apremio judicial, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º La dirección general de rentas iniciará y seguirá estos juicios de apremio, por medio de empleados á sueldo fijo.

Art. 6º La personería de estos empleados quedará justificada con la presentación en el expediente de la nota de su nombramiento.

Art. 7º Bastará como título para el apremio, la constancia de la falta de pago, expedida por el administrador del impuesto, y visada por el vocal respectivo de la dirección general de rentas.

Art. 8º Con presencia del título, el juez librará mandamiento al aguacil del juzgado, para que requiera el pago al deudor, y no haciéndolo en el acto, procederá al embargo del bien raiz que adeuda el impuesto territorial, ó sobre las rentas que produzca.

Art. 9º En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de—

Falta de personería.

Falsedad de título.

Pago y prescripción.

Art. 10. Lo demás del juicio será regido por la ley de procedimientos.

Art. 11. Quedan exceptuados del pago del impuesto territorial:

Los templos destinados á todo culto religioso.

Los conventos.

Las propiedades del gobierno nacional.

Las propiedades de la municipalidad y consejos escolares.

Las propiedades de la provincia de Buenos Aires.

Las casas de corrección y de beneficencia.

Las escuelas públicas y las particulares de enseñanza gratuita, en idioma nacional.

Las propiedades de particulares ó compañías que se hallan exceptuadas expresamente por leyes especiales.

Art. 12. La valuación practicada por la comisión tecnica nombrada por el decreto de enero de 1894, servirá igualmente de base para todos los demás impuestos fiscales que graven la propiedad raiz.

Art. 13. No podrá extenderse escritura de venta, permuta ú otras que importen trasmisión de dominio, ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la administración del impuesto territorial, de estar pago el impuesto hasta el año de la venta inclusive.

Art. 14. La administración del impuesto territorial no expedirá el certificado de que habla el artículo anterior sin que previamente el escribano manifieste por escrito la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se transfiere la propiedad ó el de la obligación que sobre ella quiere establecerse, y el nombre de los contratantes; si es venta condicional, cual es la condicion.

Si la escritura quedase sin efecto después de haberse extendido el certificado, ó se alterara cualquiera de las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso á la administración del impuesto.

Art. 15. El escribano que no diese cumplimiento á lo dispuesto en el artículo precedente, ó alterase los hechos al hacerlo, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la própiedad adeuda y será además suspendido en sus funciones por seis meses.

Art. 16. Las valuaciones á que se refiere el inciso 3º del articulo 2º, podrán ser reclamadas por los interesados, dentro de los primeros ocho dias desde que se les hizo conocer, por ante la dirección general de rentas, quien conocerá y resolverá verbal y sumariamente el incidente en única instancia.

Art. 17. Si la comisión nombrada por el poder ejecutivo, por el decreto de enero, no terminara la valuación general de la propiedad en todo el año 1894, queda autorizado el poder ejecutivo para variar los términos de pago establecidos en el artículo 3º, conservando la misma proporción de descuentos y recargos con relación al menor tiempo para el pago.

Art. 18. La comisión pericial á que se refiere el articulo 2º hará los planos de los territorios nacionales á los objetos del impuesto creado por esta Ley.

Mientras estos planos no se hayan terminado, el impuesto será cobrado por valuación.

Art. 19. La presente ley regirá durante el año 1895, y su ejecución será reglamentada por el poder ejecutivo.

Art. 20 Comuníqnese al poder ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires á 3 de Agosto de 1894.

FRANCISCO ALCOBENDAS
Alejandro Sorondo,
Secretario.

SR. PRESIDENTE. Está en discusión general.

SR. YOFRE—Pido la palabra.

La comisión del Senado, al estudiar este asunto, ha recibido las explicaciones necesarias de la oficina de contríbución territorial, dadas por el digno presidente de la direccion de rentas, doctor Achával.

El despacho de la comisión está en un todo de acuerdo con los informes y la opinión de esa oficina.

Condensaré rápidamente los motivos que fundan este despacho.

La comisión ha creido que no era posible aplicar á ciudades nuevas, como la de Buenos Aires, Capital de esta República, destinada á abrigar en su seno más de diez millones de habitantes, reglas fijas para medir su riqueza territorial.

Es sabido, señor Presidente, que estas ciudades no obedecen en su desarrollo, á una regla normal; que crecen, se modifican y se transforman por acontecimientos imprevistos.

La pavimentación de una calle modifica el valor de las propiedades con frente sobre ella; un barrio habitado por familias, se transforma de un dia para otro en barrio comercial, y aún un barrio comercial, adquiere distinto valor por el accidente de haberse abierto en él un banco ó un establecimiento público de gran concurrencia.

Estas consideraciones hacen que no pueda haber una medida uniforme de valor aplicable de antemano á la propiedad territorial, para basar sobre ella el impuesto que debe pagar el contribuyente.

La ley de impuesto territorial que tenemos, reposa sobre el valor venal de la propiedad. Este valor está determinado por su poder de cambio, como todo valor que no es sino una relación.

La comisión valuadora que propone conservar el proyecto de la Cámara de Diputados, para determinar ese valor, fija su precio de costo. Pero ¿quién ha dicho, señor Presidente que el precio de costo de una propiedad sea su valor venal?

Establecer este procedimiento importa desconocer las nociones más elementales de la economía, que rigen el valor de las cosas.

Esta comisión procede á determinar el valor de la propiedad por una escala de categorías que es sumamente deficiente; comprende quince clasificaciones dentro de las cuales tiene que encerrarse forzosamente un número de sesenta mil propiedades que cuenta la capital próximamente.

Se vé, entonces, que por aplicar esta escala de categorías, tan deficiente, á tan vasto número de propiedades que deben concurrir á pagar el impuesto, tiene forzosamente que computarse en alguna de estas categorías propiedades de distinto valor; y, desde luego, sería completamente inequitativo é injusto el procedimiento de la comisión para fijar el valor sobre que debe reposar este impuesto.

Pero hay una reforma más radical que las indicadas, en el proyecto en revisión, y ella es la supresión de los jurados de reclamos.

El procedimiento actual es el siguiente. Tasada la propiedad por los valuadores, la dirección de rentas insacula á la suerte un número de mayores contribuyentes que componen los jurados de reclamos, ante los cuales el pueblo que contribuye á pagar este impuesto, concurre á hacer los reclamos que le autoriza la ley.

Por el proyecto en revisión, el fisco tasa y el fisco oye el reclamo del contribuyente, sobre la tasación que él mismo ha fijado. Esto importa una modificación fundamental que, hasta cierto punto, viene á afectar principios de un orden muy superior.

Según la teoría originada en Inglaterra, que pasó á Estados Unidos y que fué incorporada á nuestra constitución, se supone que el pueblo vota el impuesto por medio de la cámara de represen-

tantes, ante quien se considera que está presente potencialmente.

¿A qué quedaría reducido el impuesto votado por la cámara de representantes, si la cuota de ese impuesto ha de ser fijada por el fisco, sin que haya poder humano ante quien pueda reclamarse que no sea el mismo poder ejecutivo?

Si suponemos que una ley establece el impuesto del cinco por mil sobre una propiedad y que el fisco puede tasar esa propiedad por cien veces su valor, sin que el pueblo contribuyente, el propietario afectado por esa tasación, tenga un tribunal imparcial é independiente ante quien hacer el reclamo, quiere decir entonces que está bastardeado el principio constitucional que he recordado, puesto que el fisco es quien tasa y oye el reclamo del contribuyente.

Pero hay algo más. El proyecto venido de la otra cámara, mantiene una comisión suprimida por una ley del congreso, después de una madura deliberación sancionada hace más de un mes, sin que pueda comprenderse qué motivos justificados hay para conservar esta comisión, en derogación de una ley existente, dada por el congreso y aceptada por el mismo ejecutivo.

Esta clase de comisiones cuyas ventajas recordaba y preconizaba el señor ministro de hacienda, dias anteriores, yo las reputo, como manifesté entonces, contrarias al buen régimen administrativo. Ellas tienen proclamado como sistema á establecerse, un gobierno verdaderamente burocrático, que nos llevaría á engrosar enormemente la lista de empleados civiles, hoy demasiado exagerada, pues según el censo que tenemos, representa en la actualidad 18.000 empleados de la lista civil, sin contar la lista militar.

Un gobierno así desarrollado por medio de esta administración burocrática, vendría á ser un gobierno del pueblo para la administración, en vez de ser un gobierno del pueblo y para el pueblo, como dice la constitución.

Estas son las consideraciones principales que han aconsejado á la comisión á despachar la ley que actualmente nos rige, para el año venidero, sin aceptar el proyecto venido en revisión de la cámara de diputados.

He dicho.

Sr. ministro de hacienda—Pido la palabra.

Yo creía, señor Presidente, que la comisión aconsejaba el rechazo del proyecto venido en revisión de la cámara de diputados, y que se pusiera en vigencia la ley actual, en virtud de otras consideraciones que las aducidas por el señor miembro informante.

Entendía quo el señor director de rentas, citado por el señor miembro informante, había indicado á la comisión que tal vez sería prudente aplazar la reforma en cuanto á la base del impuesto de contribución territorial, para que se hiciera efectiva para 1896, por razones de otro orden; pero según los informes que tengo del director de rentas, la mente de este funcionario, como la del poder ejecutivo, es la de dejar sin efecto los trabajos y los gastos hechos, que tienden á establecer una base sólida, segura, estable y equitativa para la percepción del impuesto de contribución territorial.

La cuestión puede presentarse clara y netamente á la consideración del honorable Senado.

Aún los señores senadores que no tienen su domicilio permanente en la capital, saben y les consta que, desde hace muchisimos años, se viene produciendo una grita general por la opinión, por los diarios, por los propietarios y por los vecinos en general, de esta población, en contra de las valuaciones y de este impuesto que se llama contribución territorial, ó contribución directa.

Es preciso que el honorable Senado se dé cuenta exacta de lo que ha pasado, pera poder votar con conciencia el proyecto de ley que propone la comisión de presupuesto.

El impuesto de contribución territorial, señor Presidente, dá en la actualidad de 4 á 5.000.000 de pesos, y probablemente, á medida que aumente la población de esta ciudad, alcanzará á algunos millones de pesos más.

Yo digo al honorable Senado que no es justo, que no es correcto que establezcamos un impuesto de contribución territorial de 4 ó 5 o|o sobre la propiedad, impuesto que da 4 ó 500.000 de pesos y que podría producir mañana más, sin una base sólida.

Es sabido que en materia económica y financiera, el justificativo más grande que puede tener una contribución es el de la proporcionalidad, la igualdad y la equidad, que son las condiciones indispensables de todo impuesto.

Entre nosotros hemos tenido la contribución directa basada en el criterio de veintidos valuadores; es decir, basada en veintidos criterios distintos; se ha divido seccionalmente la ciudad de Buenos Aires en veintidos secciones, y cada valuador ha hecho la valuación según su propio criterio, sin base ninguna científica ni seria, sin tomarse ni siquiera la molestia de averiguar el precio de las ventas de las propiedades que se efectuan en Buenos Aires.

Esta ha sido la razón primordial que ha fomentado este desprestigio que ha existido y existe en esta capital en materia de renta territorial ó contribución directa.

Todo el mundo se ha quejado, y muchos de los señores senadores que me estan oyendo podrán haber visto y comprobado personalmente la disparidad de valuaciones que se han hecho año por año en esta ciudad, resultando que en muchos casos propiedades iguales, ubicadas de la misma manera, han sido valuadas con 50, 60 y 70 o|o de diferencia.

Pero hay algo más, señor Presidente. Para demostrar al honorable Senado que no es posible continuar con este sistema de contribución directa tal como lo hemos seguido hasta la fecha, el señor senador, miembro informante de la comisión, recordaba de su punto de mira, un hecho que viene á demostrar hasta la evidencia los inconvenientes de ese sistema: los jurados de apelación.

Es cierto, señor Presidente, que en todo impuesto tiene que tomar parte en su confección el pueblo que paga; es cierto también que esa es la doctrina inglesa y que esa doctrina ha pasado á los Estados Unidos; pero el señor miembro informante de la comisión olvidaba que el congreso es la legislatura local de la capital de la república y que, como congreso, puede votar y determinar la forma y la manera cómo se ha de establecer y percibir el impuesto territorial.

Esos jurados han sido formados siempre por los mayores contribuyentes en el nombre, por que, por regla general, los mayores contribuyentes no han querido prestar su concurso ni tomarse la molestia de ir á formar esos jurados.

Como el fisco no tenía ningún representante que defendiera sus intereses, los jurados han procedido por demanda por indicación de los qne se consideraban damnificados; es decir, de los mismos contribuyentes.

He visto este hecho, y hablo en este caso por ciencia propia, porque he tenido ocasión de ser miembro de uno de esos jurados: he visto que esos jurados han desecho las valuaciones, buenas ó malas, efectuados por los valuadores.

¿Por qué? Por que únicamente han atendido los reclamos de los contribuyentes.

Pero hay otro hecho que demuestra á las claras lo injusto que es este sistema de contribución, tal como se ha seguido hasta ahora.

Esa comisión técnica que ha seguido estos trabajos y que ya los ha concluido en el terreno, me ha indicado varias veces que se ha encontrado con este hecho resaltante: el pequeño, el pobre contribuyente que no dispone más que de una propiedad de 8 ó 10.000 pesos, proporcionalmente está más gravado en su valuación que todos los contribuyentes ricos, porque los grandes palacios, las propiedades que representan sendos miles de pesos, están valuados relativamente más bajos que las propiedades del pobre contribuyente, quien por no poder acudir al jurado ó por no tener influencias, siempre ha sido el más perjudicado.

Estas razones que los señores senadores han de conocer tan bien como yo, fueron las que tuvo el poder ejecutivo para iniciar la reforma en la base de este sistema de contribución; pero hubo además otra razón que no debe dejar olvidar el honorable Senado.

Hay una aspiración, desde hace mucho tiempo, de algo que me parece perfectamente justo y correcto: unir los tres impuestos territoriales existentes.

Tenemos un impuesto sobre la renta municipal, sobre las obras de salubridad, sobre la contribución directa: estos tres impuestos que son fiscales propiamente, son avaluados por distintas corporaciones lo que trae este resultado; diferencia de avaluación para cada impuesto y triplicación de gastos; lo que importa un perjuicio no solamente para el fisco sino para el contribuyente.

Hay una aspiración justa y correcta, de dar unidad á estos tres impuestos y de que sea una sola la percepción y dividir este producido entre los tres.

El poder ejecutivo no trepidó, en vista de ella, en convocar entonces á una reunión al señor presidente de las obras de salubridad, señor Villanueva, al intendente municipal entonces, señor Pinedo, y después de conferenciar con ellos y por consejo de estos señores, se inicia la idea de formar una oficina técnica, que diera base sólida al impuesto municipal.

Se dijo, que era una oficina que levantaría el censo de la propiedad; empezó así sus trabajos, y posteriormente al cabo de 6 ú 8 meses, se vió que era escasa la partida de 80,000 pesos votada, y se pidió un refuerzo que le fué concedida, y hoy, esa oficina, ha concluido sus trabajos en el terreno. Ha medido 96,000 propiedades en todo el municipio de la ciudad, y ha tomado todos los datos necesarios con respecto á los edificios.

Los datos que ha tomado esta oficina se relacionan con el número de piezas, de pisos, frentes, contrafrentes, fondos, costados, renta, que producen ó pueden producir, área del terreno, área cubierta y edificada, por cada piso, clasificación del edificio, categoría, valuación de la construcción, precio, avaluación del terreno y avaluación definitiva. Yo creo, que estos datos son necesarios, porque cuando se le va á exigir al pueblo que sufrague estos impuestos, es necesario estar basado en algo serio y correcto y no en el simple criterio personal de 20 personas; y es así, como se hace la avaluación en la mayor parte de los paises civilizados.

El argumento del señor miembro informante, de que el valor de la propiedad cambia, permítame que le diga, que no me parece un argumento serio, porque esta oficina tendrá, si el congreso lo quie-

re, una existencia permanente y seguirá de día en día los movimiento del valor de cada propiedad.

Al frente de esta oficina están hombres prácticos en la materia.

Su director, es el señor Silva, que hace 20 años viene tasando propiedades y ha sido tasador del Banco de la Provincia y del de la Nación y es el tasador casi elegido que nombran todos los jueces.

Ha resultado, como en toda innovación, que no se ha calculado bien, ni el tiempo, ni las cantidades de dinero que se necesitaban, y que en lugar de concluirse ese trabajo á fines de este año, como lo creyó el poder ejecutivo, no podrá concluirse, sino en los primeros dias de mayo ó abril.

Por esta razón, por pecar de precavido en este caso, yo aceptaría el temperamento propuesto por el señor miembro informante, de que se aceptase en la ley vigente, para que pudiera aplicarse en el año entrante, pero de ninguna manera, puedo aceptar los fundamentos que el miembro informante ha tenido para proponer esa medida, por muchísimas razones, algunas de las que acabo de exponer y otras que voy á seguir exponiendo.

Se ha proyectado en el presupuesto de 1895 el siguiente personal: un director con 500 pesos, tres vocales agrimensores con 400 pesos cada uno, ó sea un tota. de 1700 pesos mensuales.

Con este personal y con 15 de los 22 avaluadores existentes, entre los que hay personas muy competentes, tendremos una oficina perfectamente en regla, capaz de hacer trabajos serios sobre la contribución territorial.

En cuanto al gasto desde el momento que se suprimen 6 ó 7 avaluadores esta economía es mayor que el gasto de 1700 pesos que se van á invertir en la dirección.

El miembro informante, agregaba, que la avaluación es una operacion de criterio; no, señor; entran en esa operación elementos técnicos que hay que tener presente; además el valor en plaza. Entre los elementos técnicos entra la medición del terreno, darse cuenta de la condición del edificio, material, riqueza, y esto no lo puede apreciar un avaluador que no tenga la preparación técnica; y ni el miembro informante, ni yo, y acaso muchos de los que me escuchan, nos veríamos en figurillas para poder medir un terreno de figura irregular; lo mismo que les pasaría á muchos de los avaluadores existentes.

Si se sostiene que las personas al frente de esta oficina son incompetentes, entonces si podrian tener algún fundamento las objeciones del señor miembro informante; pero su dirección está perfectamente para seguir al dia el movimiento y las oscilaciones de la propiedad, introduciendo en el registro las modificaciones correspondientes.

Yo comprendo que estas innovaciones tienen sus inconvenientes, porque puede haber intereses afectados; porque unos no se dan cuenta de los fines que se buscan por el poder. Han salido ya en los diarios publicaciones en contra de esta oficina técnica, pero me lo explico porque entre esos 22 avaluadores hay muchos que han creido que podrian ser suprimidos; equivocándose en esto, porque la mayor parte continuarán incorporados á la nueva oficina.

Hay por otra parte, intereses que se suscitan fuera del congreso, á consecuencia de un proyectado catastro, pendiente de la consideración de la cámara.

Catastro que, á mi modo de ver, no tendria razón de ser; y estos intereses hacen atmósfera fuera del congreso y tal vez, directa ó indirectamente, influyen en el ánimo de todos aquellos que tienen que resolver estas cuestiones.

El poder ejecutivo, al iniciar esta oficina, y al pedir al congreso, cuando llegue su oportunidad, que sea incorporada al presupuesto, bajo la jurisdicción de la dirección de rentas, se ha propuesto: primero, dar una base más ó menos científica al impuesto de contribución directa; segundo, establecer una oficina que con los datos que ha tomado y está tomando en el terreno, pueda al cabo de algunos años, presentar un verdadero censo de la propiedad, si no se le quiere llamar catastro; y, tercero, llegar á la unidad de la percepción del impuesto; es decir, de estos tres impuestos: municipal, obras de salubridad y territorial.

Creo, señor, que estos fines son loables, que consultan los intereses del contribuyente y del fisco y que colocan á este impuesto en condiciones de ser respetado.

Por lo demás, acepto la indicación de la comisión, en cuanto á que se ponga en vigencia la ley actual; pero nunca que sea sobre la base de que el poder ejecutivo consiente en que esta comisión sea eliminada del presupuesto para 1895, por las razones que acabo de manifestar.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

La declaración que acaba de oírse, del señor ministro de hacienda, viene á eliminar de esta discusión la respuesta que debiera dar á la exposición hecha por él sin entrarse á analizarla.

No me había imaginado que los motivos expuestos por mí para fundar una ley, pudieran ser completamente aceptados por el señor ministro de hacienda, porque sería demasiada pretensión por mi parte: basta á la comisión y á los propósitos que se tienen en cuenta al discutir este asunto, que sea aceptado ese despacho. Así es que, dada la declaración que acaba de hacer el señor ministro, puede votarse el despacho de la la comisión entendiéndose que queda suprimido en esta sanción el proyecto en revisión de la cámara de diputados.

Sr. Irigoyen. Pido la palabra.

Voy á solicitar una explicación para comprender lo que se va á votar.

Entiendo que el señor ministro de hacienda está conforme con la comisión en que debe prescindirse del proyecto sancionado por la cámara de diputados, y en que debe declararse vigente para el año próximo la ley que rige en el presente; es decir, que en el fondo de la cuestión el señor ministro se adhiere á la opinión de la comisión.

Sr. Mitre. Salvo mantener la comisión.

Sr. Yofre—Esa salvedad no la........

Sr. Irigoyen—Es sobre esto precisamente que deseaba hacer la pregunta.

Veo que se suscita una cuestión que yo llamaré accesoria: si para el año entrante debe subsistir una comisión á que se refiere esta ley.

Sr. Mitre—Está suprimida por ley anterior; al menos su duración está limitada al año presente.

Sr. ministro de hacienda—Me olvidaba de contestar en esta parte al señor miembro informante. Esta comisión no está suprimida......

Sr. Mitre—Su duración está limitada al año presente.

Sr. ministro de hacienda—Si el señor senador me permite voy á dar una pequeña explicación.

Si he entrado en estas consideraciones, ha sido porque no deseaba que el Senado votara el despacho de la comisión, en virtud de los fundamentos aducidos por el señor miembro informante, que son contrarios á la existencia de esta comisión; porque yo me fundaba para aceptar este despacho, en otro orden de ideas: que esta comisión no ha concluido sus trabajos, que ofrece terminarlos recién en marzo ó abril del año próximo; y entonces, para no exponernos á que los trabajos de esta comisión se retarden, acepté el temperamento propuesto, pero reservándome el derecho de incorporar oportunamente esta comisión al presupuesto.

Sr. Irigoyen—De manera que la votación que va á tener lugar no comprende absolutamente el incidente de la comisión.

Sr. ministro de hacieeda—No señor

Sr. Galvez—No figura en el proyecto

Es el único punto en cuestión.

Sr. Yofre—Pero implícitamente queda suprimida, en el pensamiento de la comisión, la subsistencia de esta comisión avaluadora, por el precedente que acaba de recordar el señor senador por Buenos Aires, de que hay una ley mandando que esta comisión cese el 31 de diciembre, y porque ella no tiene oficio que desempeñar, dado el punto de vista del cual la comisión ha considerado este despacho.

Si más tarde vuelve á persistir el Poder Ejecutivo en sostener esta comisión en el presupuesto, volverá el Senado á discutir el punto y lo resolverá como lo crea conveniente.

Sr. ministro de Hacienda—Con esta aclaración: que lo que se va á votar ahora no tiene nada que ver con esa oficina, que no importa su supresión para el año entrante, porque esto será cuestión de resolverlo cuando se discuta el presupuesto.

Sr. Yofre—La oficina, para el año entrante, está suprimida por una ley del congreso.

Sr. Mininistro de Hacienda — Esta nueva votación no importa decir que el Senado se ratifica en lo hecho anteriormente...

Sr. Mitre—No prejuzgamos.

Sr. Gálvez—El Poder Ejecutivo puede proponer esta misma oficina anexada á otra repartición.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.
En particular se aprueba el artículo 1º Se lee el 2º.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Deseo proponer, señor Presidente, que este artículo sea adicionado con lo siguiente: *no tomándose en cuenta en los territorios nacionales las mejoras verificadas, por razón de cultivos, edificación ú otras causas.*

El objeto de esta modificación es el de fomentar la agricultura y la población en los territorrios nacionales.

Sabemos perfectamente que en aquellas regiones apartadas de los centros poblados y de los mercados principales del país, la agricultura es casi insignificante: algunas hectáreas en el Chubut; algunos cultivos de tabaco en Misiones, y algo en la Pampa Central; pero todos estos territorios se encuentran todavía demasiado lejanos, sin vias de comunicación, en fin, señor, en tales condiciones que el Congreso, al dictar esta ley debiera penetrarse de la necesidad de protegerlos en alguna forma.

¿Qué es el valor de unas cuantas hectáreas en Misiones, en la Pampa Central ó en el Chubut, para la contribución directa? Algunos miles de pesos, una suma insignificante para la Nación, pero mientras tanto, aceptándose lo que propongo, entenderá el que quiera labrar la tierra que desde el primer momento no tendrá el agente del fisco, reclamándole ocho, veinte y hasta cincuenta veces el valor de ella, por el hecho de labrarla, de cultivarla.

Y si hemos de juzgar de disposiciones de la naturaleza de la que propongo, por

sus resultados, citaría, señor, el ejemplo de la provincia de Santa Fé.

En aquella provincia, si no estoy equivocado, en la época en que fué gobernador el señor senador Gálvez, se dictó una ley estableciendo exactamente esto mismo: «que, en la valuación de los terrenos, no se tendría en cuenta el mayor valor que podría darles su cultivo» y así se ha hecho durante algunos años, y eso ha contribuido poderosamente al desenvolvimiento de la riqueza de aquella provincia; por que, si hemos de juzgar de una proposición de esta naturaleza por sus resultados, allí está esa provincia, ofreciéndonos su riqueza, su población, su desenvolvimiento rápido.

Yo me felicito, de que el señor senador por Santa Fe, sea miembro de esta comisión, porque así podrá apreciar mejor la justicia de esta proposición, la eficacia que ella tendrá, si es convertida en ley.

Pediría, pues, á la comisión y al señor ministro, la aceptación de esta reforma que propongo.

Sr Irigoyen—¿Cuál es la reforma que propone?

Sr. Igarzábal—Al final del artículo dejar establecido: «no tomándose en cuenta, en los territorios nacionales, las mejoras verificadas por razón de cultivo, de edificación ú otras causas.»

Sr. Galvez — La comisión de presupuesto acepta la modificación propuesta por el señor senador, entendiendo que es un estímulo á la población de los territorios nacionales y que importa, á la vez, impulsar el desarrollo de la agricultura.

¿Tendría la bondad de volver á leer el señor secretario?

—Se lee:

Sr. Igarzábal—Sírvase leer todo el artículo.

—Así se hace.

Sr. Doncel—Podría borrarse «y otras causas».

Sr. Igarzábal—He querido comprender en esto ciertas mejoras.

Sr. Gálvez—Todo lo que es mejora.

Sr. Igarzábal—Ciertas obras que contribuyen á mejorar las condiciones del suelo de los territorios nacionales; de modo que la base es el valor venal del terreno con excepción de las mejeras.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido el permiso para retirarme. He sido llamado para asistir á la discusión en general, la comisión está mejor preparada que yo en esta cuestión para el debate en particular.

—Asentimiento.

—Se retira el señor ministro.

Sr. Sal—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de este agregado que ha aceptado la comisión, creo que no es constitucional; la base del impuesto es la igualdad.

Con este agregado establecemos una excepción odiosa, porque exceptuamos esos terrenos del pago equitativo de las contribuciones. Repito: la base del impuesto es la igualdad.

Sr. Igarzabal—Cuando he proyectado, señor, esta adición, he tenido presente la objeción que ha hecho el señor senador. El señor senador por Tucumán no tiene presente que, por el inciso 16, artículo 67 de la Constitución, el Congreso nacional puede, por medio de leyes proteger el desenvolvimiento de la industria y riqueza del país. *Por leyes protectoras*, dice.

Esta es una disposición de esa naturaleza: sería una ley protectora de la agricultura en los territorios nacionales. Y no es inusitado esto: en la legislación del país existen muchas disposiones que sirven para proteger ciertas industrias, su desenvolvimiento.

Y tan justo es esto, cuanto que se trata de industrias en territorios lejanos, á las cuales hay que llevar la acción de los poderes públicos, para proteger la población y ayudarlos en alguna forma.

Si el señor senador se fija esta excepción no es una violación de la igualdad, que es la base del impuesto; y si excepción se considera, está autorizada por la prescripción constitucional que he citado antes.

Sr. Sal—Insisto en mi observación.

No es esta la protección á que se refiere la Constitución, puede protegerse acordando primas, etc; pero esto es simplemente violar la Constitución; esto no es sancionar un impuesto uniforme; para que sea legal el impuesto, es preciso que sea uniforme.

Hay violación de la Constitución.

Sr. Igarzábal—Ya el señor senador acepta que podría acordarse la protección dando una prima; es decir, sacando el dinero de las arcas nacionales.

Sr. Sal—En esa forma ó en la forma que se quiera.

Sr. Igarzábal—Perfectamente; y yo trato de evitar que ciertas sumas de dinero vengan de territorios nacionales á las arcas nacionales. Estamos, pues, de perfecto acuerdo con el señor senador.

Sr. Sal—Pero al dictarse una ley de contribución directa, debe hacerse igual para todos.

Sr. Igarzábal — Pero, permítame el señor senador.

Más adelante hay un artículo que supongo que no vá á observar, en el que se dice que ciertas propiedades quedan exceptuadas de pagar impuestos; y no se dirá que la ley es inconstitucional, porque el legislador cree que hay algunos casos en que se deba eximir del impuesto.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Yo desearía saber si la comisión tendrá dificultad en que se asigne, para la base del impuesto, el 4 °/₀₀, como estaba en el proyecto de la Cámara de Diputados, ó el 3.75 °/₀₀, que equivaldría sin esta reducción que se hace sobre el valor real de la propiedad.

Entiendo que estas disminuciones nacieron durante los años de crisis, en que había necesidad de reducir las valuaciones exajeradas; y de ahí que se redujeran del 7 °/₀, al 6 °/₀ la valuación, tanto en la Nación como en las provincias.

Pero, no es regular mantener perpétuamente esto.

Hasta por razones de contabilidad es conveniente, es más fácil, si se quiere que corresponda exactamente á la reducción del 25 °/₀ que se hace aquí.

Sr. Yofre—Como el propósito de la comisión ha sido conservar lo que existe, mantenerlo sin modificación, es difícil poder aceptar la reforma del señor senador por Santa Fe, porque ella importaría una excepción á la regla que se ha trazado al aconsejar este despacho.

La modificación propuesta por el señor senador por Santa Fe no trae, tampoco, grandes consecuencias, porque el cuatro por mil sancionado por la Cámara de Diputados, sobre cien, equivale al cinco por mil sobre setenta y cinco; y, como ya en las oficinas receptoras de este impuesto hay una regla de uniformidad para su contabilidad y de procedimiento para la percepción de la renta, en el fondo no habría modificación y en el trámite traería inconvenientes.

Por estas consideraciones, cree la comisión que debe mantenerse el despacho en la forma que ha sido aconsejado.

Sr. Anadón—Dos palabras más.

Entiendo, por mi parte, que ninguna regla, ni práctica en las oficinas respectivas, equivalen á la comodidad que representa la estimación con arreglo al valor real de la propiedad,

En cuanto al cálculo y á la analogía de la imposición entre el cuatro por mil de la Cámara de Diputados y el cinco por mil, tampoco es exacto. El cinco por mil, bajo la base del setenta y cinco por ciento, equivale al tres setenta y cinco; de manera que el cuatro viene á ser una fracción de veinticinco por ciento de peso, de recargo al impuesto.

He de votar en la forma indicada.

Sr. Presidente—Se va á votar primeramente el artículo en la forma despachada por la comisión.

Sr. del Pino.—Puede votarse por partes.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se vota el artículo, por partes, y se aprueba, con el agregado propuesto por el señor Senador por la capital, doctor Igarzábal.

Sa aprueban sin observación los artículos 2°, 3° y 4°.

En discusión el artículo 5°.

Sr, Anadón—Pido la palabra.

Este artículo, como casi todos los del proyecto, ha venido figurando en la ley de contribución directa desde hace algunos años; y aunque parece que es puramente reglamentario y debe atribuirse al poder ejecutivo la designación de los jurados, el ejecutivo no ha puesto remedio á los graves inconvenientes que la constitución actual de los jurados viene produciendo, y así hemos visto este año y los anteriores, que han funcionado dos jurados, uno del Norte y otro del Sur, en la misma habitación — una habitación reducida—y lo mismo ha pasado con los de Belgrano y Flores. Esto ha dado por resultado que en los treinta días hábiles, funcionando dos horas diarias, en la capital, no hayan podido atender á los numerosos reclamos que ocurrían.

Ha habido necesidad de colocar ocho ó diez vigilantes para impedir los tumultos que se producían, y es natural que esto sucediera cuando se aglomeraban centenares, y algunos días millares de personas á entablar sus reclamos, en un solo patio, estrecho por demás.

Como parece que el principal propósito que ha animado á la comisión, al modificar el proyecto de la cámara de diputados—pues ha mantenido en la forma anterior la ley de contribución—ha sido alterar la constitución de los jurados, yo voy á proponer que el poder ejecutivo nombre un jurado compuesto de tres personas para cada sección ó parroquia, etc.

Sr. Gálvez—La comisión no tiene inconveniente en que se establezca un jurí por cada parroquia ó sección.

Sr. Anadón—(Dictando)—El poder ejecutivo nombrará para cada parroquia ó sección......

Sr. Gálvez—El señor senador debe tener en cuenta la redacción del artículo 6°.

Sr. Anadón—En el artículo 6° la corrección será correlativa; en lugar de cuatro vocales, serán dos.

Sr. Gálvez—Además la forma del proyecto. El poder ejecutivo no nombra.

Sr. Anadón—(Dictando). El poder ejecutivo nombrará.........

Sr. Mitre—*Designará*, en lugar de *nombrará*.

Sr. Anadón—Es lo mismo.

Sr. Mitre—No es lo mismo, porque no nombra.

Sr. Anadón—... para cada parroquia ó sección, un jurado de tres personas, que funcionará en una oficina pública y entenderá en las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, contra las avaluaciones que se hayan practicado.

Sr. Maciá—A mi me parece que pues-

ta la cuestión en estos términos, esta intervención resulta completamente inútil. En la ley antigua se comprendía que existiera, porque el poder ejecutivo debía determinar el número de jurados pero, estando éste determinado por la ley, basta con decir en el artículs 6º que él nombrará al presidente. Pero decirle al poder ejecutivo que determine lo que ya está determinado por la ley, es una redundancia.

SR. GÁLVEZ—Con el señor senador por Santa Fé habíamos convenido la siguiente redacción de que puede tomar nota el señor secretario.

El artículo quedaría así: En cada parroquia ó sección de la capital funcionará un jurado que entienda en las reclamaciones que se susciten por los contribuyentes contra las valuaciones que se hayan practicado.

SR. MACIÁ—¿Se suprime lo que proponía el señor senador por Santa Fe de que cada jurado funcionaría en un local propio, que estaba comprendido en la redacción que él había indicado?

SR. GÁLVEZ.—El poder ejecutivo determinará el local en que deban funcionar, como es natural.

SR. ANADÓN.—¿Cómo queda el artículo?

Se lee nuevamente.

SR. ANADÓN.—Yo había dicho que debía funcionar en alguna oficina pública, pensando que estos jurados podrían instalarse en la comisaría ó en el juzgado de paz de cada sección, para ahorrar alquileres y otros gastos.

SR. MACIÁ.—Es una cuestión de detalle que en la práctica se puede resolver.

SR. ANADÓN.—Perfectamente, se deja al poder ejecutivo.

Se vota el artículo en la forma leida anteriormente, y es aprobado.
Se lée el 6º.

SR. ANADÓN.—Creo que no hay objeto en que estos jurados sean de cinco personas, desde que ahora se establece uno en cada sección. Bastaría con un presidente y dos vocales.

SR. GÁLVEZ.—La comisión acepta que en lugar de un presidente y cuatro vocales, se deje un presidente y dos vocales.

Se vota el artículo con la modificación propuesta, y es aprobado.

SR. MACIÁ.—No se si puedo considerar como votado este artículo, pues quisiera hacer una pequeña observación al respecto.

Creo que es atendible la observación que se me ha hecho de que, siendo solo dos vocales los que se van á nombrar, la lista de veinte contribuyentes es demasiado extensa.

SR. ANADÓN—Que se reduzca á la mitad.

SR. MACIÁ—La lista en cada sección puede ser de diez, para sacar dos vocales, así como era de veinte para sacar cuatro. Quedaría en la misma proporcionalidad.

SR. YOFRE—Hay mayor garantía en esta forma.

La institución de todo jurado reposa sobre la esperanza de la imparcialidad é impersonalidad en los fallos, y cuanto mayor sea el número de personas, dentro del cual se ha de hacer la insaculación, mejor consultados están los intereses de todos. En nada se perjudica el que se conserve la lista de veinte mayores contribuyentes, porque así hay, como digo, mayor número de personas dentro del cual se puede hacer una elección más acertada.

SR. MACIÁ—Yo no hago cuestión: siendo el número de secciones reducido no hay peligro de que entre un número mayor de trescientos ó cuatrocientos contribuyentes.

—Se vota y aprueban los artículos 7º y 8º.

SR. DEL PINO—Podrían darse por aprobados los artículos que no sean observados.

SR. PRESIDENTE—Si la cámara no tiene inconveniente, se adoptará ese temperamento.

—Así queda acordado, dándose por aprobado en esa forma el resto del proyecto.

SR. SECRETARIO LABOUGLE—Orden del dia núm. 27. Proyecto de ley sobre dirección general de estadística de la República Argentina.

SR. YOFRE—Pido la palabra.

Hago indicación para que se aplace la consideración de este asunto.

La razón que tengo es la siguiente: el año pasado se ha dictado una ley mandando levantar el censo de la República, y por uno de sus artículos se establece que el poder ejecutivo, una vez hecho el censo, presentará al congreso un proyecto de organización de estadística general.

Por esta razón me parece inútil entrar á dictar una ley que va á ser modificada más tarde y para proveer á una necesidad que ya ha sido prevista y prevista también por otra ley anterior.

Me indica el señor senador por Tucumán que este asunto no está incluido en la prórroga, y ese solo motivo bastaría para que no se tomara en consideración.

SR. SECRETARIO LABOUGLE—Efectivamente, me apercibo de que este proyecto no está entre los que deben considerarse en las sesiones de prórroga.

SR. PRESIDENTE—No estando este asunto incluido en la prórroga, y siendo la hora avanzada, podría levantarse la sesión.

—Asentimiento.

—Se levanta la sesión siendo las 5 p. m.

ANGEL MENCHACA
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante 30 días para la reparación de un edificio de propiedad fiscal, con el objeto de habilitarlo como sucursal de correos y telégrafos, en Concordia.

Por las especificaciones, pliego de condiciones y plano, ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 2 de noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.---Buenos Aires, septiembre 28 de 1894.---*Belisario Roldán*, presidente---*Eduardo Levingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión y encuadernación de los libros necesarios para el servicio de las oficinas casa central durante el año próximo. Por el pliego de condiciones y datos ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lúnes 22 de octubre próximo, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 21 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Chumbicha y Andalgalá.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la corrèspondencia entre San Juan y Calingasta.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta días para afectuar el servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de correos de general Roca y la de Chos-Malal pasando por Alarcón-Zapala, Codihué Campana Mahuida y Norquin.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 26 de septiembre de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4º, 5º y 6º de Las Flores.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LÍCITACION

Por órden de la Dirección llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas se habrirán el día 29 de Octubre próximo á las 3 p. m. en la Inspección General Administrativa y en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la reconstitución de los muelles de la ribera Norte del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la Inspección general administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 10 de noviembre próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa y en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires octubre 9 de 1894—*Alberto G. Dillon.*

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche del Colegio Nacional de la Capital, que se llevarán á efecto de acuerdo con los planos, presupuestos, etc., que se hallan á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Pctubre próximo á las (2 1[2) dos y media p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*

LICITACIÓN

Por órden de la dirección general, llámase á licitación privada por el término de treinta días para la construcción de una bomba centrífuga y demás accesorios para transformar una chata á vapor perteneciente á las obras del Riachuelo en draga bomba, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 3 de Noviembre próximo, á las 3 p. m, en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, 2 de octubre de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América Córdoba desde Ayacucho á Centro América

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley núm. 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A. son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste); San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hrsta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patrricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y via Ferro-carril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalia entre Herrera y Salta; Santa Rosalía entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y ferro-carril del Sud; San Juan entre San Antonio y ferro-carril del Sud; Puentecito entre Salta y ferro carril del Sud; Lavadero entre Salta y ferro-carril del Sud.

SUBDISTRITO II

Calle Avenida Montes de Oca entre Suárez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situadas en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio, Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suárez y Australia; Salta entre Suárez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía ferro-carril del Sud; Brandzen entre 137 y vía ferro-carril del Sud; Suárez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al Sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad. —Buenos Aires, agosto 14 de 1894.—*El Secretaria.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de las obras de defensa de la casilla de válvulas en Berazategui. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, el dia 11 de octubre á las 3 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados que quieran asistir al acto. Serán escritas en formularios especiales que entregará la secretaría, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán verse en la inspección general de explotación, calle Rivadavia núm. 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m. A cada propuesta se acompañará un sello de $ 5 como reposición de la primera foja y de $ 1 por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en la tesoreria de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión, por la cantidad de $ 702 en dinero m[n—Buenos Aires, septiembre 10 de 1894—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nacion

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco p[or ciento del valor de la propuesta.

Los nibros se entregarán perfectamente co cluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15v15o.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de ondiciones que existe en secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha para la provisión de dos mil toneladas de carbón Cardiff correspondiente al año de 1895 1er semestre.

El acto tendrá lugar el 9 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaria.—Buenos Aires Octubre 9 de 1894—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación nuevamente por el término de diez días para la provisión de los siguientes materiales para la oficina de movimiento y conservación del puerto: 45000 ladrillos de máquina, 6000

de fuego, 200 barricas cemento Portland; 100 metros cúbicos de arena oriental; 100 metros cúbicos de cal y 30 barricas tierra de fuego.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en sello de cinco pesos y acompañado de un certificado de depósito del 5 o|o, hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador y se recibirán en secretaría hasta las 4 de la tarde del día quince del corriente, hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas, Octubre 5 de 1894.—*La secretaría.*

tendrá lugar el día 11 de octubre próximo á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de coadiciones que existe en esta secretaría.—Setiembre 25 de 1894.—*El secretario.*

Contaduria General de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesados que se presenten, el pliego de condiciones y relación de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos

Las propuestas se presentarán y recibirán cerradas en la secretaría de la contaduría, hasta el día 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen

Contaduría general, septiembre 4 de 1894.—*Julio Belín,* secretario.

Departamento de minas y geologia

PERTENENCIAS

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Francisco Donnarumma y Cª.** respetuosamente se presentan y exponen: Que teniendo conocimiento de la existencia de cal nitro en Punta Mata Luiares, á dos millas más ó menos de la playa del Golfo San Jorge, lat. S. 45º 23' y long. O. m. de Greenwich 67º 03', territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento nos conceda la mayor extensión que la ley acuerda á las compañías para la explotación de dicha sustancia, para lo cual contamos con los recursos y elementos necesarios, que requiere una explotación en debida forma. En oportunidad presentaremos los planos de la salina y la muestra correspondiente de la sustancia. El terreno es del estado, sin labrar ni cercado.—Es justicia, etc.—*Francisco Donnarumma y Cª.*

Presentado hoy veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las once y veinte antes meridiano.—Conste.—*Resta.*

Septiembre 29 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Octubre 8 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

9, 16 y 24 o.